

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

Asunto: Determinación de Suficiencia de la
Petición de Revisión de Tarifas de la AEE,
Aviso Público y Normas de Intervención.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Determinación de Suficiencia

El 13 de junio de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Resolución y Orden, en donde determinó que la Petición de Revisión de Tarifas (“Petición”) presentada el 27 de mayo de 2016 por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) se encontraba incompleta puesto que se omitió cierta información y documentación requerida por el Reglamento 8720.¹ En dicha ocasión, la Comisión detalló las disposiciones del Reglamento 8720 con las cuales la Petición había incumplido, y proveyó a la Autoridad la oportunidad de suplementar la Petición y radicar la información y documentación omitida.

JHRM
de
Al

Entre el 24 de junio de 2016 y el 5 de julio de 2016, la Autoridad presentó tres (3) mociones acompañadas de la información y documentación requerida para corregir las deficiencias señaladas por la Comisión en la Resolución y Orden de 13 de junio de 2016. Examinada la información y documentación provista por la Autoridad, la Comisión determina que la Petición, según suplementada, está **COMPLETA** para propósitos del Reglamento 8720. Conforme al sub-inciso (c) de la Sección 6A de la Ley 83² y el sub-inciso (b) del Artículo 6.25 de la Ley 57-2014³, el término de ciento ochenta (180) días para que la Comisión evalúe y emita una determinación final en relación a la Petición de la Autoridad comenzará a transcurrir a partir de la fecha de notificación de esta Resolución y Orden, según certificado por el Secretario de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.⁴

¹ Reglamento Núm. 8720, Nuevo Reglamento de Requisitos de Información para el Primer Caso de Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

² Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

³ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

⁴ Los servicios de secretaría de la Comisión están siendo temporariamente provistos por la Secretaría de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico de conformidad a un acuerdo inter-agencial.



II. Naturaleza y Propósito

En este procedimiento, la Comisión determinará la necesidad de ingresos apropiada de la Autoridad, y las tarifas que los clientes pagarán por su consumo eléctrico. Además, la Comisión evaluará el desempeño de la Autoridad para asegurar que los costos a ser recuperados a través de las tarifas respondan a prácticas operacionales y administrativas certeras y que promuevan la transformación ésta en una corporación pública moderna y eficiente. La necesidad de ingresos de la Autoridad y la tarifa que pagan los clientes por su consumo eléctrico están íntimamente relacionadas a su desempeño y el nivel de calidad de sus servicios y operaciones.

Por tanto, la Comisión no limitará este procedimiento a la evaluación matemática de las tarifas propuestas por la Autoridad, sino que realizará un análisis exhaustivo de sus operaciones y procurará que el desempeño de ésta resulte en un servicio eléctrico de excelencia al menor costo posible. La Ley 57-2014 establece que las tarifas de la Autoridad deberán ser justas y razonables. El cumplimiento con este criterio requiere asegurar que la Autoridad desempeñe sus funciones de manera eficaz y eficiente.

Conforme a lo anterior, el análisis de la Comisión incluirá lo siguiente:

1. Si la necesidad de ingreso de la Autoridad, según identificada en la Petición, está sustentada en información y presunciones precisas y transparentes.
2. Si los costos que componen la necesidad de ingresos de la Autoridad son consistentes con un desempeño eficiente y satisfactorio, según definido por la Comisión.
3. Si las tarifas propuestas son adecuadas para garantizar el cumplimiento puntual y completo de la Autoridad con sus obligaciones financieras.
4. Si la distribución de los costos entre las distintas clases de clientes y el diseño tarifario aplicable a cada cliente es justo y razonable y no discriminatorio.
5. Si la información contenida en las facturas enviadas por la Autoridad es suficiente para proveer al cliente información precisa, transparente y de fácil entendimiento.

III. Anuncio Público

Como parte de su Petición, y de conformidad con la Sección 2.18 del Reglamento 8720, la Autoridad presentó para la revisión de la Comisión un borrador de aviso público notificando la presentación de la Petición y la oportunidad de cualquier parte con interés legítimo en el procedimiento de solicitar intervención.

Los Anejos A-1 y A-2 de la presente Resolución y Orden contienen el aviso público, en español e inglés, según revisado por la Comisión. La Comisión **ORDENA** a la Autoridad publicar dicho aviso en su página de internet y en dos (2) periódicos de circulación general, **no más tarde del 20 de julio de 2016**. Además, la Autoridad deberá colocar copia del aviso



en un lugar visible y fácilmente accesible en todas las oficinas que ordinariamente son visitadas por clientes de la Autoridad. El aviso público deberá permanecer visible y accesible en la página de internet y las oficinas de la Autoridad hasta el 5 de agosto de 2016. La Autoridad deberá certificar cumplimiento con todas las notificaciones antes dispuestas dentro de tres (3) días de publicado el aviso público.

IV. Interventores

De así desearlo, la Oficina Estatal de Política Pública Energética (“OEPPE”) y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) podrán participar como interventores. De optar por participar, dichas entidades serán consideradas por la Comisión como parte interventora *de facto* y no será necesario que cumplan con los requisitos que se esbozan a continuación relacionados a la justificación de su intervención. **No obstante, deberán notificar su intención de participar como interventor y presentar un resumen de su postura legal en cuanto a la Petición, dentro del término de tiempo dispuesto para la presentación de solicitudes de intervención.** Si la Comisión no recibe la referida notificación y el resumen de su postura legal dentro del término de tiempo dispuesto para la presentación de solicitudes de intervención, se considerará que la entidad ha renunciado a su derecho de intervenir y la Comisión tendrá entera discreción de aceptar cualquier solicitud de intervención presentada fuera del término establecido.

Cualquier persona o entidad que tenga un interés legítimo en el presente procedimiento podrá solicitar intervenir de conformidad con las disposiciones del Reglamento 8543.⁵ Toda solicitud de intervención deberá ser presentada por escrito y deberá estar acompañada del formulario provisto como Anejo B de esta Resolución y Orden debidamente cumplimentado.⁶ **Toda solicitud de intervención deberá presentarse en la Secretaría de la Comisión, temporeraamente ubicada en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, y copia electrónica deberá ser enviada a los siguientes correos electrónicos: afigueroa@energía.pr.gov, tnegron@energía.pr.gov y legal@energía.pr.gov.** La fecha en que se presente la solicitud en la Secretaría de la Comisión será considerada como la fecha de presentación.

El periodo para presentar las solicitudes de intervención, incluyendo las notificaciones de la OEPPE y la OIPC, comenzará el 1 de agosto de 2016 y culminará el 5 de agosto de 2016. Cualquier solicitud presentada antes del 1 de agosto de 2016 se considerará prematura y no será evaluada por la Comisión. Toda solicitud de intervención presentada luego del 5 de agosto de 2016 podrá ser considerada por la Comisión, a su discreción, únicamente si ésta concluye que existen circunstancias extraordinarias para la radicación tardía, las cuales deberán ser debidamente fundamentadas en la solicitud.

⁵ Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimiento Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

⁶ En la sección de formularios de la página de internet de la Comisión se encuentra una versión en formato *Word* del formulario contenido en el Anejo A.



Toda persona interesada en presentar una solicitud de intervención deberá familiarizarse con la Petición radicada por la Autoridad, así como cualquier otro documento que forme parte del expediente del caso.⁷ Al cumplimentar el formulario provisto por la Comisión, el solicitante deberá demostrar que cuenta con los recursos suficientes y el conocimiento técnico, profesional, académico o práctico necesario para asegurar una intervención informada y activa, que resulte en el enriquecimiento del procedimiento ante la Comisión. **Se considerará como incompleta cualquier solicitud que incluya respuestas generales y que omitan proveer información detallada aplicable a las circunstancias específicas del solicitante.**

La Comisión tendrá total discreción para aprobar o rechazar cualquier solicitud de intervención tomando en consideración cualquiera de los siguientes factores:

- (1) Que el solicitante posea un interés legítimo y específico que pueda ser afectado adversamente por el presente procedimiento;
- (2) Que no existan otros medios en derecho para que el solicitante pueda proteger adecuadamente su interés;
- (3) Que el interés del solicitante ya esté adecuadamente representado por la Autoridad, la OEPPE, la OIPC o por cualquier otra parte interventora en el procedimiento;
- (4) Que la participación del solicitante, a la luz de sus credenciales profesionales y/o académicas, pueda ayudar razonablemente a preparar un expediente más completo del procedimiento;
- (5) Que la participación del solicitante resulte en testimonio repetitivo o tenga el efecto de extender o dilatar excesivamente el procedimiento;
- (6) Que el solicitante represente o sea portavoz de otros grupos o entidades de la comunidad;
- (7) Que el solicitante pueda aportar información, pericia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que no estaría disponible de otro modo en el procedimiento; y
- (8) Cualquier otro factor que la Comisión determine relevante al momento de evaluar una solicitud de intervención.

⁷ El expediente del procedimiento se encuentra disponible en formato electrónico en la página de internet de la Comisión, accediendo el enlace titulado "Revisión Tarifaria". El expediente físico se encuentra disponible en las oficinas de la Comisión ubicado en el 268 Ave. Ponce de León, Piso 7. Cualquier persona interesada en revisar el expediente físico deberá comunicarse previamente con la Comisión al (787) 523-6231 y coordinar una cita.



La Comisión podrá, a su discreción, solicitar información o documentos adicionales para determinar si concede una solicitud de intervención. La Comisión emitirá una orden aceptando o rechazando cualquier solicitud de intervención. En el caso que la Comisión determine rechazar una solicitud de intervención, la resolución emitida incluirá los fundamentos utilizados para la determinación y un aviso del derecho del peticionario para solicitar reconsideración y/o revisión judicial de la misma, según sea el caso. La denegación de una solicitud de intervención no privará al peticionario de la oportunidad de expresar su opinión mediante ponencia en la vista pública que la Comisión designe para tales propósitos o de someter sus comentarios por escrito.

La aprobación de una solicitud de intervención le concede a la parte interventora el derecho a: (i) realizar descubrimiento de prueba, siempre y cuando las preguntas realizadas por la parte interventora no sean repetitivas de preguntas realizadas previamente por la Comisión o por cualquier otra parte y que la información solicitada no haya sido previamente provista; (ii) presentar testimonio experto de antemano por escrito; (iii) presentar un alegato luego de celebrada la vista técnica esbozando su postura en torno a la Petición; y (iv) participar de la sesión de preguntas durante la vista técnica, entre otras.

JHRM
A
Al

Todos los interventores en el presente procedimiento deberán adherirse estrictamente a las normas que de tiempo en tiempo establezca la Comisión. La Comisión realizará todos los esfuerzos razonables a los fines de asegurar que todas las partes interventoras tengan una adecuada participación en el procedimiento, al disponer normas procesales y de comportamiento que garanticen el ordenado y ágil manejo del caso. Cualquier parte interventora cuyo comportamiento reiterado esté en conflicto con las normas y procedimientos establecidos por la Comisión estará expuesta a sanciones o penalidades administrativas de conformidad con el Reglamento 8543.

Los requisitos establecidos anteriormente están dirigidos a aquellas personas que deseen solicitar participación como interventores en el procedimiento de epígrafe. La Comisión publicará en una fecha posterior las instrucciones para la radicación de comentarios escritos por parte del público en general, así como el calendario y el procedimiento a seguir en el proceso de vistas técnicas y públicas.

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución y Orden en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en el idioma español. Además, de surgir cualquier discrepancia entre lo dispuesto en esta Resolución y lo dispuesto en cualquier resolución u orden previamente aprobada por la Comisión, prevalecerá lo dispuesto en la presente Resolución.

Notifíquese y publíquese.

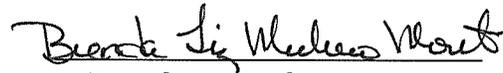



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


José H. Román Morales
Comisionado Asociado

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 15 de julio de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com, c-aquino@aepr.com, glenn.rippie@r3law.com, michael.guerra@r3law.com and john.ratnaswamy@r3Law.com.


Brenda LiZ Mulero Montes
Secretaria Interina

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 15 de julio de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a:

Puerto Rico Electric Power Authority

Attn.: Nélide Ayala Jiménez
Carlos M. Aquino Ramos
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

Rooney Rippie & Ratnaswamy LLP

E. Glenn Rippie
John P. Ratnaswamy
Michael Guerra
350 W. Hubbard St., Suite 600
Chicago Illinois 60654

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de julio de 2016.



[Handwritten signature]

Raúl O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora de
Telecomunicaciones de Puerto Rico

JHRM
u
b1



ANEJO A – 1 Aviso Público - Inglés
CEPR-AP-2015-0001

PREPA SUBMITS FORMAL APPLICATION FOR REVIEW OF RATES

On May 27, 2016, the Puerto Rico Electric Power Authority (PREPA), a public corporation and instrumentality of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, submitted a formal application (Petition) to the Puerto Rico Energy Commission (Commission) proposing new rates for electric service. On July [], 2016, the Commission issued a Resolution and Order deeming the Petition complete.

PREPA's Petition proposes to update its electric service rates, amend their design, implement a formula rate mechanism to annually adjust its rates and avoid under or over recovery, and improve the stability and transparency of its rates. PREPA's Petition seeks a rate increase to cover an estimated \$222 million in additional revenues required to continue its operation. PREPA's Petition proposes an average increase of 9.5% for Residential Customers and 4.5% for Commercial and Industrial Customers, when compared to current rates.

JHEM
PREPA also requested the Commission to approve provisional (temporary) rates for PREPA. On June 27, 2016 the Commission approved a provisional (temporary) uniform base rate increase of 1.299 ¢/kWh across all customer classes. The rates ultimately authorized by the Commission may differ from the provisional (temporary) rates.

M
hl
Pursuant to its authority under the Energy Transformation and RELIEF Act, as amended, (Act 57-2014), Regulation No. 8543, known as the Regulation on Adjudicative, Notice of Noncompliance, Rate Review and Investigation Proceedings, and Regulation No. 8720, New Regulation on Rate Filing Requirements for the Puerto Rico Electric Power Authority's First Rate Case, the Commission has initiated an adjudicative proceeding to review PREPA's Petition. The purpose of this proceeding is for the Commission to review PREPA's rates to ensure they are just and reasonable, evaluate PREPA's performance and promote sound fiscal and operational practices which result in an adequate service at the lowest reasonable cost.

Any person desiring to intervene in this proceeding must submit to the Puerto Rico Energy Commission a petition to intervene, in accordance with Section 5.05 of Regulation No. 8543, the provisions of Act No. 170 of August 12, 1988, as amended, known as the Uniform Administrative Procedure Act, and the interpretive case law. The term during which petitions to intervene may be filed begins on August 1st, 2016 and ends on August 5th, 2016, at 4:30p.m. Parties seeking intervention are urged to review the Commission's Resolution and Order of July [], 2016 and familiarize themselves with PREPA's Petition. All documents are accessible through the Commission website (www.energia.pr.gov). Should you require any assistance, you may contact the Commission via email (legal@energia.pr.gov) or by calling the following number 787-523-6231.



Upon receiving the requests for intervention, the Commission will evaluate them and issue an order granting or denying the petitions to intervene. Such order will also establish a schedule for (1) public technical hearings at which expert witnesses shall testify before the Commission and (2) public citizen hearings at which members of the public may state their views to the Commission.

More detailed information about PREPA may be found at www.prepa.com and more detail about the Commission may be found at www.energia.pr.gov.

JHRM
M
A/



LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRESENTA SU PETICIÓN DE REVISIÓN DE TARIFAS

El 27 de mayo de 2016, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, presentó formalmente una Petición a la Comisión de Energía de Puerto Rico (Comisión) solicitando que se establezcan nuevas tarifas para el consumo de energía eléctrica. El [] de julio de 2016, la Comisión emitió una Resolución y Orden determinando que la AEE había presentado todos los documentos requeridos para que la Petición estuviera completa.

La Petición de la AEE propone actualizar sus tarifas por consumo de energía eléctrica, enmendar el diseño y estructura de sus tarifas, implementar un mecanismo anual que permita actualizar las tarifas para asegurar que la AEE no reciba ni más ni menos de lo autorizado, e implementar una tarifa estable y transparente. La AEE propone un aumento en la tarifa con el propósito de generar aproximadamente \$222 millones en ingresos adicionales necesarios para continuar sus operaciones. Para ello, la Petición de la AEE propone un aumento promedio de 9.5% para Clientes Residenciales y 4.5% para Clientes Comerciales y Clientes Industriales, en comparación con las tarifas actuales.

Además, la AEE solicitó a la Comisión aprobar una tarifa provisional. El 27 de junio de 2016, la Comisión aprobó un aumento provisional uniforme de 1.299 ¢/kWh en la tarifa básica de todas las categorías de clientes de la AEE. Las tarifas de la AEE finalmente aprobadas por la Comisión podrán ser distintas a la tarifa provisional autorizada.

JHRM
M
Al

En el ejercicio de sus facultades, de conformidad con la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada (Ley 57-2014), el Reglamento No. 8543 conocido como el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Comisión y el Reglamento 8720, conocido como el Nuevo Reglamento de Requisitos de Información para el Primer Caso de Revisión de Tarifas de la AEE, la Comisión ha iniciado un procedimiento adjudicativo dirigido a revisar y evaluar la Petición de la AEE. El propósito de dicho procedimiento es evaluar las tarifas de la AEE a los fines de asegurar que sean justas y razonables, evaluar el desempeño de la AEE y promover prácticas fiscales y operacionales acertadas que resulten en un servicio eléctrico seguro y adecuado al menor costo razonable.

Cualquier persona que desee intervenir en este procedimiento deberá presentar una solicitud ante la Comisión de Energía de Puerto Rico, de conformidad con la Sección 5.05 del Reglamento 8543 y las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según emendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, y su jurisprudencia interpretativa. El término para solicitar intervención comenzará el 1 de agosto de 2016 y culminará el 5 de agosto de 2016, a las 4:30 p.m. Toda parte interesada en intervenir deberá revisar la Resolución y Orden de [] de julio de 2016 emitida por la Comisión y deberá familiarizarse con la Petición de la AEE. Todos los documentos



relacionados a la Petición son accesibles a través de la página de internet de la Comisión (energía.pr.gov). De necesitar asistencia, podrá comunicarse con la Comisión escribiendo a legal@energia.pr.gov o llamando al 787-523-6231.

Una vez presentada una solicitud de intervención, la Comisión evaluará la misma y emitirá una orden concediendo o denegando la solicitud. Dicha orden establecerá, además, el calendario de vistas técnicas, en las cuales participarán los expertos y testigos de las partes e interventores, y el calendario de vistas de comentarios públicos, en las cuales el público en general tendrá la oportunidad de expresar su opinión ante la Comisión.

Para mayor información puede acceder la página de internet de la AEE (www.aeepr.com) y/o a la página de internet de la Comisión (www.energia.pr.gov).

JHRM
M
Al

**ANEJO B – Formulario Solicitud de Intervención
CEPR-AP-2015-0001**



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

Asunto: Solicitud de Intervención de
(INDICAR NOMBRE DEL SOLICITANTE)

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

El presente formulario deberá ser cumplimentado y presentado junto con la solicitud de intervención. El solicitante deberá proveer toda la información aquí requerida utilizando ejemplos concretos cuando sea aplicable. En la sección de formularios de la página de internet de la Comisión podrá encontrar una versión en formato *Word* del presente formulario. El periodo para presentar solicitudes de intervención comenzará el 1 de agosto de 2016 y culmina el 5 de agosto de 2016.

JHRM
Ar
Al

(1) Provea una narrativa con ejemplos concretos que demuestren la naturaleza y alcance del interés del solicitante en el presente procedimiento y como dicho interés es relevante a los propósitos específicos del presente caso.

(2) En vista del análisis preliminar de la Petición, provea un resumen de la postura a ser promovida por el solicitante y su relación a los méritos del caso y al contenido de la Petición de la Autoridad.

(3) En la medida que sea aplicable, detalle la experiencia, industria, y calificaciones profesionales y/o académicas del peticionario, o sus principales oficiales.

(4) Provea una explicación de cómo la intervención del solicitante, a la luz de sus conocimientos técnicos, profesionales, académicos o prácticos aportará información, pericia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que no estaría disponible de otro modo en el procedimiento.

JHRM
K
A/

(5) Detalle el alcance de su participación en el procedimiento, incluyendo, pero sin limitarse a, si anticipa realizar descubrimiento de prueba, presentar testimonio experto por escrito, participar activamente de la vista técnica y/o presentar un alegato legal.

(6) Provea una explicación de las razones por las cuales la intervención, en el presente procedimiento, es el único mecanismo de participación adecuado para proteger el interés del solicitante.

(7) Provea una explicación de las razones por las cuales la intervención del solicitante no resultará en testimonio repetitivo o tendrá el efecto de dilatar o demorar de forma irrazonable los procesos del caso.